

<sup>t</sup>  
Año de 1757.

El Ayuntamiento del Lugar de  
 Lano Dize: Que en conformi-  
 dad de lo mandado por el R.  
 Consejo, se opone, y pide el  
 expte sobre proponer á rixar  
 or por la paga de Censo, y  
 canon de la Casa, y R.  
 Monasterio de S. a. v. de  
 Bruis.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.

Yo el Rey  
Comando por la gra-  
cia de Dios Rey de Castilla  
& Leon & Aragon & las Dos si-  
cilia & Teruvalen & Navarra  
& Granada & Toledo & Valencia  
& Galicia & Mallorca & Sevi-  
lla & Cerdeña & Cordova, & Cor-  
cega & Asturias & Jaen, señor  
& Sincaya, y de Molina  
A vos nuestro Governador Ca-  
pitán Gxal. de Reyno de  
Aragon, Presidente de la nues-  
tra Aud. que reside en la Ciu.  
& Zacaq. de Segovia, y oydor de  
ella, valuo, y gracia vaved.

Supor D<sup>n</sup> Manuel Lopez Pres-  
tore. Prior de la I<sup>ta</sup> Colegia,  
y Cava de nuestra V<sup>ra</sup> & Bru-  
ia, vita en el term<sup>o</sup> de Lugar  
de Palo en este Reyno, ve nos  
la representado: Que dicho Lugar,  
y los de Os, Troncos, Formi-  
gales, Verve, y Guival, utu-  
xo de Roda, Eoep, Pano, Gaun-  
tan, Covania, Benabarre, Ain-  
va, Ramiri, Pallasuelo, Utoxi-  
lo de Bonclur, Villacaree, Rol-  
vi, Villan de Turbon, Valina  
de Trillo, Calvera, y Trillo, im-  
puxieron diferentes censos  
a favor de la I<sup>ta</sup>, y Cava,  
cuyos redditos anuales reduci-  
do a tres por ciento, segun la  
ultima pragmatica, importa-

van, ciento ochenta, y nueve  
libras, diez, y ocho sueldos,  
y quatro dineros moneda sa-  
guera, y entavian de renta  
de ararvos, tres mil setecientas  
cinquenta, y cinco, vein suel-  
dos, y dos dineros, segun con-  
tava el tertim<sup>o</sup> que presen-  
tava, tal que se negavan a pa-  
gar, como los redditos corrientes,  
con motivo de haver mandado  
el nuestro Consejo, en Provi-  
sion de quatro de Mayo de  
año de setecientos, y treinta.  
Que ningun Pueblo, Comuni-  
dad, ni Parrochia, pudiese  
hacer repartimiento alguno,  
ni usar de otro arbitrio, sin

preceder facultad para ello;  
Tavi áfirmar, que notemian  
proprios para dar satisfac-  
ciones, de suan sin ellas, á la  
espreuada Iglesia, y Cava,  
y no áudian al nuevo Con-  
veto ápreponer el medio me-  
nor gravoso de la paga de  
dhos Censo, y árravos, como  
ve previno en la citada Pro-  
vicion para todos los Pueblos  
que se hallaven gravados con  
ellos, y sin causales pu-  
blicos para satisfacerlos,  
se ve que de cada dia se  
áumentavan con deudas  
dhos Lugares, y se hacian  
mas impossibles con empeños

en gravissimo perjuicio de la  
referida Iglesia, y Cava,  
pues éotta tenia el gravamen  
de muchas misas anuales,  
del seu mantenimiento, con  
un Prior, y quatro Racio-  
neros; y experimentando  
dhos árravos, se veia oy im-  
posibilitado á la manuten-  
cion de dhos Racioneros, y  
cumplimto de los citados Car-  
gos, y de pagar mas de dos  
cientas libras que devia por  
la misma causa; para cu-  
yo remedio: Nos sup<sup>co</sup>  
previmos veros libras el  
despacho correspondiente  
p.<sup>o</sup> que era Aid.<sup>o</sup> en confor-

midad de lo prevenido en la  
expresada R.<sup>a</sup> Provision,  
obligare á los Pueblos, contra  
quienes dha R.<sup>a</sup> y Cava, tu-  
bieren Censos, á que acudie-  
ren dentro de un breve termi.<sup>o</sup>  
á proponer los medios, y ar-  
bitrios, que tubieren por com-  
bementes, para satisfacer,  
áun lo que entravan devidos,  
como lo que se adeudare en  
adelante: Visto por los del  
nro Consejo, por decreto, que  
proveyeron en diez de siete mes,  
se acordó expedir énta nra  
Carta. Por lo qual os manda-  
mos, que luego que os fuere  
prevenida, proveais, y deis

las órdenes combenientes  
para que el lugar de Palo,  
el de Bor, y demas, que  
quedan expresados deudo-  
-rer á la referida Colegia  
Colegia, y Cava de nuestra  
señora de Brum, en el pre-  
ciso termino de un mes pu-  
mero siguiente al dia de la  
notificacion, propongan en  
ésta Aud.<sup>a</sup> los arbitrios co-  
rrespondientes á la satisfac-  
cion de sus Censos, y atrasos,  
y no haciendolo dentro de dho  
termi.<sup>o</sup>, para lo que sea, que  
veremos lo haga dho D.<sup>n</sup> Manuel  
Lopez, como Prior, que es  
dha R.<sup>a</sup> y Cava, y executa-

de que sea, en su virtud, in-  
formarse a los de nuestro  
Consejo, p<sup>r</sup> mano de D.<sup>n</sup> Juan  
de Penuelas nuestro secret.<sup>o</sup>  
de Camara, y de Gov<sup>no</sup> lo que  
se os ofreciere, y pareciere, p<sup>a</sup>  
tomar en su intelig<sup>a</sup> la pro-  
videncia, que correspondiere.  
Que asi es n<sup>ra</sup> voluntad. Da-  
da en Madrid a doce de  
Junio de mil seiscientos y cinco.  
Yo Rey = Diego Obpo de Cast.  
D.<sup>n</sup> Miguel Maria Ranao =  
D.<sup>n</sup> Thomas Pinto Miquez =  
D.<sup>n</sup> Pedro de Carras = El Mar-  
ques de Puerto Nuevo = Yo D.<sup>n</sup>  
Juan de Penuelas secretario de  
Camara del Rey n<sup>ro</sup> yo

Presint.<sup>o</sup>

la hize escrevir p<sup>r</sup> su manda  
de con acuerdo de los de n<sup>ro</sup> Con-  
sejo = Reg<sup>da</sup> D.<sup>n</sup> Leonard Mar-  
ques = Por el Chanciller mar.  
D.<sup>n</sup> Leonard Marques = Ex<sup>mo</sup>  
yo = Diego Martinier, en n<sup>re</sup> de  
Prior, y Racioneros de la R<sup>ca</sup>  
Colegiat, y Cava de n<sup>ra</sup> Señora  
de Brui, visitada en el termi-  
no del Lugar de Palo, a quien  
se os ofrece prevenir poder  
ante V. E. parecer, y en la  
mejor forma, que end<sup>o</sup> mas  
aya Lugar Diego: Que mi p<sup>r</sup>  
la obtencion de los v. de R.  
y vaxremo Consejo de Castilla  
la provision que exiyo para  
los efectos que contiene: en esta

atencion = A V. E. sup. ve vix.  
va hauesla p.º excoida, y acon-  
dar su cumplimiento en la  
forma que en ella se precui-  
ve, p.º Juracia D.º Diego

Auto. Utariver, Zaragoza, y Agosto  
de 1707. y veu de mil vevecientos  
cinquenta, y veu; Acuerdo  
de la Real Audiencia de Valencia = Obedecer la R.º de  
Villanueva de la Reina que ante-  
cedo, y expresa en este sedi-  
mento, y p.º cumplimiento  
en la forma de la Real Audiencia  
con intervencion de la del Consejo,  
y se notifique formalmente  
su contenido á los Pueblos, q.  
en la misma se expresan,  
para que en el mes que se le

venala despues de la notifica-  
cion, propongan los arbitros,  
o medios que tengan p.º com-  
beniente, p.º que pasado el  
termino, se parara á la segun-  
da providencia, que el Conse-  
jo manda, y se parara  
todo el perjuicio, que tubiere  
de pagar en dho. y registrada  
de archive á su tiempo = Rubri-  
cado.

En Copia de su original, á q. me ref.º de que certif.º

Diego de Castro  
55555



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

*Como por*

*Diego Martinez en nro R. caxa enxa va  
a Brus en el ofi. au instancia con el duque  
Pano vobis que propongan arbitrios para el pago  
de la Caxa en la forma que en dho mas haya  
lugar dho que la otra parte llebo dho ofi. te  
el ofi. y no lo ha restituido, ven embargo de  
ver parado el term. o. de*

*Al sup. vobis mandax vele apromie a q.  
lo execute en justicia que pido con costas*

*Diego Martinez*



Auto Larag. y Marz. Catance 1756. Ju. Gen.

Agente  
Antay  
Cacer  
Albadon  
Caxales  
Villava  
Caxepo  
Penara  
Provaler.

Oy o Caxcel.

Ex. por mi  
F. de Arce



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo Don Homme amen sea lo todo manifestado  
que Horatio Joseph Suera y Juan San Alcalde y  
Reg.º el Lugar de Lano, estando juntos en Junta  
mienta en el puesto y forma acostumbrada de que  
Yo el infrascripto Not. doy fe, en nombre y con el  
dho Ayuntamiento y de todo lo referido y habitado  
res el expresado Lugar, no recordando los otros Pro  
curadores por Horatio en dhor nombres antes  
de axa constituidos y nombrados, cosa de nuevo  
de nuestro buen grado y con las citadas, con  
turnos y nombramos en dhor. Lo no. Aun  
tante de frente Manuel de Solamita, Juan Lopez  
de la B. y Inguel Aguilar que lo son el Numero  
de la B. de dho presente Reyno de Ara  
gon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, ausen  
tes, como si fueran presentes, para que por  
Horatio en dhor nombres, y representando ni  
estas propias Personas, acción, y causa, puedan  
dhor nuestros Procs. juntos y de oficio, interve  
nir, e, interuengan en todo y cada uno de los  
y cuestiones, así civiles, como criminales que  
al presente tiene dho no. Ayuntamiento y en de  
lante tendra en qualquiera Tribunal y

Audiencias, y ante qualquiera Señores Jueces  
y Justicias de la Mage. Católica, como  
Seculares en que endho nombres fue remor. Par  
te y non combiniere litigar y contestar quales  
quiera lites, y hacer los Pedim<sup>tos</sup> duplicas,  
erantor, protestas y Dilig<sup>tes</sup> que combengan, pre  
sentar Testigu y Escrituras, y lo demás oportu  
noso y conven. en manera de Pueba: contra  
dein, e impugnar puestas y hacer los juram.  
necesarios en armas nuestras endho nom  
bres, para pueba de la verdad y beneficio de  
la Justicia: Jueces y J. <sup>no</sup> imponer, y reuocar  
pueda, y en sentencias, aceptar las favorables  
y de las en contrario apelar y replicar, según  
las ordenaciones, o replicas hasta su conclusión  
y difinición de las sentencias: Confabular de bu  
trium uro, e, mas por. o. J. J. y aquel, o, aque  
llos reuocar y extirpar: Igualmente hacer,  
dein, ejercer, y procurar por Honoror endho  
nombres, todas y cada unas cosas a cerca de  
bre de oportunas y necesarias, y lo mismo  
que Honoror de Honoror haviamos y hacer  
podriamos presentes siendo, y prometemos en  
endho nombres hacer por firme y valido to  
do quanto por el mor. J. J. y sus sub  
ditos, fuere hecho y procurado, y aquello no reu  
ocar en tiempo alguno, bajo la obligación que  
de ello hacemos de dar los bienes y rentas de

de no. Ayuntamiento muellos y otros havidos  
y por haver donde quere. Hecho fue lo dicho  
en el Lugar de San de lo veinte y dos días del  
mes de Mayo del año contado de 1704.  
no. con Jueces J. J. con el testamento cinco  
ta y J. J. siendo de ello presentes por Testigu  
D. Juan Berron Presbitero y Valero Valamero la  
bador, residentes endho Lugar.

Yo D. Carlos Jimenez residente en la  
Villa de Sanza, y por autoridad P. J. por  
todas las J. J. J. J. y Señores de Ley  
no. <sup>no</sup> publico Not. que a lo dicho presente  
fui, et cetero



Auto Tarag. y Abril primer o el 17. de Mayo. 1707. Gen.

S.S.  
Regente  
Santay.  
Garcer  
Salbader  
Villava  
Creyso  
Paraler.

A expensas de esta parte, se sigue  
copia de la Pr. Provision de Consejo,  
de haga expediente separado, y se  
sele entregue p<sup>o</sup> el term<sup>o</sup> ordinario

¶